HIMNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

CORO
Vamos juristas de Lambayeque,
Juremos todos jamás faltar;
a nuestro inmáculo Magisterio,
que es la balanza de la Equidad (bis).

ESTROFA I
Nuestro Colegio posee historia,
ejemplo insigne de honestidad;
para defensa de los derechos,
que a todos brindan justicia y paz.

ESTROFA II
Como abogados es nuestro signo,
ser fieles guardas de la verdad;
de todo cuanto la ley prescribe,
contra el aleve poder del mal.

ESTROFA III
Con nuestra Orden ICAL se abarca,
todo el complejo campo social;
Estado, empresas, corporaciones,
comercio, banca, red industrial.

ESTROFA IV
Con nuestra cinta azul en el cuello
listos estamos para lidiar
por la vigencia de la justicia
y nuestro Foro Profesional.

Música: Alberto Alfredo Itabashi Núñez
Letra: Alfredo José Delgado Bravo

ICAL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

ESTATUTO

RESOLUCIÓN

N° 2022 - 03875904

ESTATUTO

ESTATUTO VIGENTE DEL ICAL, CONFORME A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

- 28 DE DICIEMBRE DE 2022

INSCRITO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP ZONA REGISTRAL N.º II- SEDE CHICLAYO

TÍTULO N.º 2022-03875904

PARTIDA N.º 11099427

ASIENTO REGISTRAL N.º G0021

N.º RECIBO: 00145314-01

PRESENTACIÓN

La abogacía es una profesión que por mandato constitucional sus miembros deben estar inscritos en su colegio, esto es, en nuestro caso en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, para el ejercicio de la profesión, por eso es que el abogado tiene capacidad de análisis y de argumentación para exponer tanto a sus clientes como en los tribunales las aristas de cada caso y su relevancia.

La pertenencia al colegio de abogados contribuye a dignificar la profesión, ya que sus asociados aceptan sujetarse voluntariamente a la supervisión ética de sus pares, lo que constituye una garantía de recto ejercicio de la abogacía y de altos estándares profesionales para los clientes.

Todo profesional abogado debe ser consciente de su capacitación y actualización permanente, y de tener una conducta deontológicamente impecable en sus relaciones con clientes, compañeros y administración de justicia.

Es por ello que por unanimidad se aprueba el proyecto de estatuto del ilustre colegio de abogados de lambayeque presentado por la comisión, aprobado por el Consejo Directivo el mismo que queda redactado de la siguiente manera.

Dr. CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ

DECANO DEL ICAL

TÍTULO I. DEL COLEGIO, PRINCIPIOS FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I.- DEL COLEGIO

Artículo 1.- El **Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque,** fundado el 10 de julio de 1922, es una institución autónoma e independiente, con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, agremia y representa a los abogados inscritos en este; sus siglas son ICAL y su duración indefinida. Se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 11099427 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Chiclayo.

Artículo 2.- La sede institucional del ICAL está en la ciudad de Chiclayo, capital de la región de Lambayeque. Su domicilio se ubica en la intersección de las calles José Carlos Mariátegui y los rosales de la urbanización del abogado "Arturo cabrejos falla".

CAPÍTULO II.- DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- **El Lustre Colegio de Abogados de Lambayeque** se sustenta en los siguientes principios:

3.1.- Observancia de la ética profesional como principio rector de la orden.

3.2.- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad para lograr la paz en justicia social.

3.3.- La soberanía del pueblo y defensa del estado social, democrático de derecho.

3.4.- Prevalencia de la justicia ante la ley y de los derechos humanos.

3.5.- Vigencia irrestricta de las libertades públicas.

CAPÍTULO III.- DE LOS FINES

Artículo 4.- Son fines del ICAL:

4.1.- Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, integridad, solidaridad y responsabilidad social, con observancia estricta del código de ética profesional y reglamento, y del estatuto y reglamentos del ical.

4.2.- Proteger y defender la dignidad del abogado en el ejercicio profesional público y privado.

4.3.- Fomentar la solidaridad, respeto reciproco, la armonía y fraternidad entre los colegiados.

4.4.- Exigir una recta y oportuna administración de justicia.

4.5.- Cautelar el libre ejercicio de la defensa profesional del agremiado.

4.6.- Ser protagonista de la justicia social, proponiendo alternativas de solución a la problemática local, regional y nacional.

4.7.- Promover la solución dialogada y pacífica de los conflictos sociales e incentivar a los agremiados la presentación de propuestas para prevenirlos, así como para solucionar aquellos que se presenten en el ejercicio de la profesión.

4.8.- Exigir se cumpla con la gratuidad a la administración de justicia y real y efectiva tutela jurisdiccional.

4.9.- Promover mejores niveles de vida para los colegiados y sus familiares.

4.10.- Demandar la democratización de la justicia.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son atribuciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque:

5.1.- Otorgar la certificación para el ejercicio profesional.

5.2.- Investigar los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones conforme al código de ética del abogado y reglamento, y estatuto de la orden.

5.3.- Fiscalizar y pronunciarse sobre la conducta profesional de sus colegiados y funcional de los magistrados y personal administrativo del poder judicial, ministerio público, notarios públicos, fueros privativos, administración pública, auxiliares de la administración de justicia y policía nacional.

5.4.- Perseguir, combatir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía en sus diversas modalidades y a quienes lo auspicien.

5.5.- Promover e implementar la capacitación, actualización e información permanente de los colegiados.

5.6.- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la consecución de los fines de la orden.

5.7.- Emitir opinión sobre cuestiones jurídicas, políticas, privadas y sociales de relevancia e interés local, nacional, regional e internacional.

5.8.- Ejercer jurisdicción arbitral con sujeción a la ley.

5.9.- Acreditar la representatividad del ICAL ante los diferentes organismos regionales, nacionales e internacionales.

5.10- Establecer la tabla referencial de honorarios profesionales mínimos en el distrito judicial de Lambayeque, de acuerdo a la unidad impositiva tributaria (UIT) para los abogados que ejercen la defensa libre; y, de acuerdo a la unidad referencial procesal (URP) para los abogados del ICAL designados como curadores procesales.

5.11- Elaborar, aprobar y modificar sus propias normas institucionales.

5.12- Exigir la acreditación de las facultades de derecho de las universidades de la región y del país.

5.13- Exigir respeto al ejercicio profesional del abogado denunciando a quienes impidan o limiten este ejercicio.

5.14- Desarrollar una cultura jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

5.15- Administrar sus recursos económicos y de asistencia social conforme al estatuto y acuerdos de la asamblea.

TÍTULO II. DE LA INSIGNIA E HIMNO

Artículo 6.- La insignia del **Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque** es una estrella de bronce de siete ángulos salientes, dorada, de dos pulgadas de diámetro con una corona cívica en el centro del anverso, entre líneas la inscripción "**Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque**" y la fecha de su fundación. El decano usará, en todos los actos institucionales y oficiales intersectorialmente, la

medalla de oro y cinta especial orlada, en toda su extensión, con laureles color oro la misma que será propiedad del ICAL. Los directivos en las asambleas ordinarias, extraordinarias de delegados, en actos institucionales y oficiales, distinta a la que usarán todos los abogados con su medalla y cinta azul de la orden para la defensa profesional entre otros actos.

Artículo 7.- La insignia de abogado de la orden, penderá de una cinta de color azul marino, de cinco centímetros de ancho, que será usada en todos los actos públicos y privados en el ejercicio profesional, siendo obligatorio en audiencias e informes orales.

Artículo 8.- El ICAL tiene un himno cuya letra y música expresará nuestra fe, en la justicia y el honor profesional, será entonado en las ceremonias que organice la institución.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son miembros del ICAL los profesionales abogados que hayan sido incorporados a la orden.

Artículo 10.- Para incorporarse al ICAL se requiere:

10.1.- Ser abogado con título expedido por las universidades del Perú o universidad extranjera, debidamente acreditada conforme a la ley normativa nacional.

10.2.- Presentar solicitud de incorporación a la orden adjuntando:

- Título original de abogado, visado por la respectiva universidad e inscrito en la corte superior de justicia de Lambayeque.
- Certificado gratuito de **CERTIADULTO** (emitida virtual).
- Recibo de pago por derechos de incorporación.
- Constancia de inscripción de título en SUNEDU (emitida virtual).
- Declaraciones juradas con copias simples de título inscrito antes la corte superior de justicia y fedateadas por el secretario de actas.
- Haber llenado ante el sistema del ICAL, sus datos actualizados y fotos para su carné físico y virtual.
- Constancia de asistencia a las charlas sobre ética profesional organizada por el ICAL.
- Prestar juramento o promesa de honor ante el decano del ICAL en ceremonia convocada para tal fin.

Artículo 11.- Los abogados de otros colegios de abogados del país pueden ser incorporados al ICAL, a su solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos regulados por el art.10 del presente estatuto, además, deberán presentar un certificado de su colegio profesional de origen que lo acredite como miembro activo, habilitado para ejercer la profesión y de no haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 12- La oposición a la incorporación de un abogado, basada en la falta de requisitos del art. 10 y 11 del presente estatuto podrá interponerse hasta dos (2) días antes de su aprobación por el Consejo Directivo, acompañando las

pruebas correspondientes. Si la oposición se declara improcedente o infundada la parte interesada podrá interponer recurso de reposición dentro del término de tres (3) días útiles.

Artículo 13.- Denegada la reposición, procede el recurso de apelación ante la asamblea general de delegados. En tanto no se resuelva la oposición en definitiva el abogado, sujeto a oposición, no podrá ser incorporado a la orden sin que este hecho genere perjuicio al ICAL.

Artículo 14.- El ICAL lleva un registro de colegiados, enumerados correlativamente con el número de matrícula, datos personales y profesionales de cada uno de sus miembros.

Artículo 15.- El colegiado para gozar de los derechos y beneficios establecidos en el estatuto, reglamentos y otros del ICAL, deberá respetar tales normas y mantener la calidad de abogado hábil.

Artículo 16.- Se suspende la condición de abogado hábil por:

16.1.- Adeudar tres (3) o más cuotas ordinarias o una extraordinaria.

16.2.- No participar en los actos de sufragio, referéndum y demás consultas convocadas por la orden.

El colegiado que se encuentre adeudando más de tres (3) años de cuotas ordinarias será depurado del padrón general de abogados y excluido en forma automática del ICAL, previo requerimiento y evaluación por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II.-DE LA INCORPORACIÓN, CARNÉ E INSIGNIA

Artículo 17.- La incorporación al ICAL se realiza en acto público y solemne, cumpliendo los requisitos señalados en los arts. 10 y 11, con la respectiva resolución de aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 18.- la ceremonia de incorporación se realizará en la sede del ICAL, prestando el juramento o promesa de honor conforme al texto siguiente:

"Jura o promete, por nuestra ilustre orden, cumplir la ley, observar fielmente las normas del estatuto del código de ética y reglamentos del colegio, cumpliendo los deberes profesionales, con moralidad honor, honradez, lealtad y diligencia".

El (la) incorporado (da) contesta: si juro o prometo. Acto seguido el decano impone la medalla de la orden, entrega los estatutos, solo(a), pero (que puede colocarle una persona que designe) y el carné con el número de colegiatura y datos de identificación.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Son derechos de los colegiados:

19.1.- Elegir y ser elegido para integrar la asamblea general de delegados, el Consejo Directivo, comisión revisora de cuentas y otras designaciones de representación de la orden.

19.2.- Evaluar, a través del referéndum o consulta, la conducta funcional de los magistrados, ministerio público y personal administrativo de ambos organismos autónomos.

19.3.- Ser informado permanentemente sobre el movimiento administrativo, económico e institucional, mediante la página web del ICAL, boletín semestral u otros medios de comunicación.

19.4.- Ser beneficiario de los servicios sociales que preste el colegio, siempre y cuando tenga la condición de miembro hábil.

19.5.- Solicitar defensa colegiada e institucional cuando en el ejercicio profesional de la abogacía sea amenazado o vulnerado sus derechos.

19.6.- Ejercer su profesión siempre que se encuentre en calidad de miembro hábil.

19.7.- Gozar de la exoneración automática del pago de las cuotas ordinarias y extraordinaria al cumplir treinta (30) años como miembro de la orden; esta exoneración no comprende la cuota que debe pagarse por concepto del fondo de previsión social.

19.8.- Presentar propuestas fundamentadas ante el Consejo Directivo, con la adhesión de diez (10) abogados.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- Son obligaciones de los colegiados:

20.1.-Mantener conducta intachable, actuando con fidelidad, diligencia, honradez y probidad, debiendo conducirse en el ejercicio de la profesión con observancia estricta de las reglas del código de ética profesional, su inobservancia será de conocimiento y competencia del

Consejo de Ética para que actúe con arreglo a sus atribuciones.

20.2.- Cumplir con responsabilidad y diligencia las disposiciones del estatuto, reglamentos y acuerdos de la asamblea general y del Consejo Directivo.

20.3.- Mantener la condición de miembro hábil, con excepción de los miembros honorarios y vitalicios.

20.4.- Sufragar en las elecciones para renovar a los delegados a la asamblea general, el Consejo Directivo, comisión revisora de cuentas y emitir pronunciamiento en el referéndum y otras consultas.

20.5.- Asistir, con puntualidad, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de delegados, a sesiones del Consejo Directivo y demás órganos de gobierno, al ser elegidos como tales.

20.6.- Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos de los órganos de gobierno y otras que se les encomiende.

20.7.- Usar la insignia del colegio en las sesiones, actuaciones oficiales de la orden y en todo acto de ejercicio de la defensa.

20.8.- Comunicar formalmente a la secretaría administrativa del ICAL, los cambios de domicilio real, procesal y electrónico, cuyos datos deben estar debidamente actualizados en la base de datos.

20.9.- Concurrir a las citaciones del Consejo Directivo, del decano y de los demás órganos de gobierno.

20.10.- Identificarse con el carné de su colegiatura. La renovación del carné es obligatoria hasta los 60 (sesenta) años, a partir de dicha edad el carné de identificación adquiere vigencia indefinida.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

Artículo 21.- Por acuerdo del Consejo Directivo, y/o a petición de cien (100) miembros hábiles de la orden y con el voto aprobatorio se incorporará, en calidad de miembro honorario, al abogado o personalidad regional nacional o extranjera que por méritos especiales o servicios distinguidos merezcan el reconocimiento del ICAL. Con cargo a dar cuenta a la asamblea general de delegados. La incorporación se realizará en acto público y solemne.

Artículo 22.- Son declarados colegiados vitalicios los abogados que registren más de treinta (30) años como miembros hábiles de la orden, al cumplir este requisito se les exonera del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Esta exoneración no comprende el pago de la cuota por fondo de prevención social.

CAPÍTULO II.- DE LOS VISITANTES ILUSTRES

Artículo 23.- el Consejo Directivo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá declarar visitantes ilustres del ICAL a las personas nacionales o extranjeras que, por sus merecimientos especiales y connotación pública, hayan contribuido al desarrollo cultural, científico profesional o al prestigio del colegio.

TÍTULO V. DE LAS DISTINCIONES Y RECONCIMIENTOS

Artículo 24.- La distinción "José León Barandiarán" les otorgará a los miembros de la orden que tengan reconocida producción científica de trascendencia jurídica o hayan alcanzado preeminencia académica o cultural.

Artículo 25.- El Consejo Directivo puede proponer alguna otra distinción que se otorgará a los miembros de la orden que por sus merecimientos especiales y connotación pública hayan contribuido a favor del colegio o de la sociedad.

Artículo 26.- El otorgamiento de distinciones o reconocimientos se hará por acuerdo del Consejo Directivo y a propuesta de uno de los colegiados quien deberá sustentar comprobadamente la producción, preeminencia académica, merecimientos obtenidos y connotación pública del profesional cuya distinción o reconocimiento se solicita, dando cuenta a la asamblea general de delegados.

TÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DEL ICAL

Artículo 27.- Son órganos del ICAL:

27.1.- La asamblea general de delegados.

27.2.- El concejo directivo.

27.3.- La comisión revisora de cuentas.

27.4.- El tribunal de honor.

27.5.- El comité electoral.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 28.- La asamblea general de delegados es el órgano supremo deliberativo y normativo del ICAL. Está constituido por los delegados electos, en un número de (88) ochenta y ocho; (40) cuarenta de la lista que ocupó el primer lugar, veinte (20) de la que ocupó el segundo lugar y quince (15) de la que ocupó el tercer lugar. Son elegidos por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos a excepción del decano. La asamblea también está integrada además por los (13) trece miembros del Consejo Directivo, con voz y voto, y dado el caso, el decano tiene voto dirimente.

Artículo 28-a.- La asamblea general de delegados, es el órgano máximo del ICAL.

Artículo 28-B.- Son derechos de los delegados:

28-b.1.- Participar con voz y voto en las asambleas generales.

28-b.2.- Integrar comisiones.

28-b.3.- Elaborar, modificar y aprobar el reglamento de la asamblea general de delegados.

28-b.4.- Convocar a la asamblea general de delegados en el caso previsto en el art. 32 del presente estatuto.

Artículo 28-c.-Son deberes de los delegados:

28-c.1.-Asistir con puntualidad a las asambleas generales convocadas, participando con altura, estricta cordura y disciplina acatando las órdenes de la dirección de debates, bajo sanción disciplinaria inapelable que será impuesta en el acto por dicha dirección, previo apercibimiento.

28-c.2.-Cumplir con el estatuto del ICAL y el reglamento de la asamblea general de delegados.

Artículo 29.- Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Instaladas serán presididas por el decano de la orden o quien haga sus veces en caso de ausencia, actuando como secretario el director secretario del Consejo Directivo y en ausencia de éste el que designe la asamblea.

Artículo 30.- La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente en:

30.1.- La segunda quincena del mes de marzo de cada año para aprobar o desaprobar los estados financieros del ejercicio anual del año anterior, con dictamen de la comisión revisora de cuentas. El informe económico será entregado a cada delegado con una anticipación de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la asamblea general administrativa de delegados; el incumplimiento acarrea responsabilidad.

30.2.- La primera semana de octubre o el día hábil inmediato para:

30.2.1.- Elegir los miembros del comité electoral.

30.2.2.- Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico del siguiente año institucional.

Artículo 31.- La asamblea general extraordinaria se convocará para:

31.1.- Reformar el estatuto previo proyecto presentado por la comisión respectiva.

31.2.- Establecer los montos de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

31.3.- Revisar los acuerdos del Consejo Directivo que hayan sido apelados.

31.4.- Aprobar los reconocimientos, el título de miembro honorario del ICAL, emitidos por el Consejo Directivo.

31.5.- Declarar la vacancia, suspensión y aceptar la renuncia del cargo de los miembros de: asamblea general de delegados, Consejo Directivo, y cubrir los cargos vacantes, propuestos por el Consejo Directivo, conforme al art.38-inc.6.

31.6.- Aprobar los contratos que importen gravamen, enajenación o adquisición de bienes que superen el monto de veinte (20) unidades impositivas tributarias.

31.7.- Resolver el recurso de apelación por denegatoria de incorporación o colegiación a la orden.

31.8.- Designar a los delegados o representantes del ICAL al Consejo Ejecutivo distrital del poder judicial, ODECMA, ante el comité de concurso de notarios y de otros organismos.

31.9.- Conocer y resolver las denuncias que haga la comisión revisora de cuentas.

31.10.- Aprobar los reglamentos y sus modificaciones de la asamblea general, de las comisiones: revisora de cuentas, del comité electoral y de otros órganos de gobierno.

31.11.- Aprobar iniciativa legislativa conforme ley.

31.12.- Cualquier otro asunto que requiera acuerdo de la asamblea general de delegados.

Artículo 32.- La asamblea general de delegados es convocada por el decano, a su negativa, por la mayoría del consejo directivo

y ante el incumplimiento de ambos, (33) treinta y tres miembros de la asamblea general de delegados, y ante el incumplimiento de todos y vencido los plazos para la convocatoria queda facultado para solicitar la convocatoria a asamblea general de delegados en la vía judicial, cualquier abogado hábil y que cumpla los requisitos del art 77.

Artículo 33.- En la convocatoria a la asamblea general extraordinaria se precisará la agenda concreta y exclusiva.

Artículo 34.- La asamblea general se convocará con una anticipación de cinco (5) días hábiles, mediante publicación de un aviso en el diario de mayor circulación de la región, sin perjuicio de notificar a los integrantes de la asamblea mediante esquelas, en la página web y sus correos electrónicos. El lugar, día y hora, será establecida por el órgano convocante.

Artículo 35.- El quórum para la instalación de la asamblea general de delegados en primera citación es la mitad más uno de los delegados que la conforman, la segunda citación se realizará treinta (30) minutos después de la hora fijada para la primera y sesionará válidamente con el número de delegados que concurran.

Artículo 36.- La asamblea adoptará sus acuerdos con el voto de la mitad más uno de los concurrentes, se requiere de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los concurrentes cuando se trate de compraventa, gravamen y otros actos de disposición del patrimonio del colegio que supere treinta (30) unidades impositivas tributarias. Se requiere de

acuerdo mayoritario para cambio de uso total o parcial de los bienes inmuebles adquiridos por el ICAL.

Artículo 37.- Los miembros activos del colegio podrán solicitar la inclusión en la agenda de la asamblea general extraordinaria otro asunto que sea pertinente a los fines de la orden; la petición requiere de la adhesión del diez (10) de los miembros de la asamblea y se solicitará dentro del tercer día de la convocatoria. Admitida se procederá a su inmediata publicación en el portal del ICAL.

CAPÍTULO III.- DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS

Artículo 38.- La vacancia del cargo de delegado a la asamblea, de los integrantes del Consejo Directivo, comisión revisora de cuentas, y de cualquier otro cargo, se produce por:

38.1.- Fallecimiento.

38.2.- No juramentar el cargo.

38.3.- Renuncia expresa.

38.4.- Habérsele impuesto sanción disciplinaria.

38.5.- Por ser condenado por delito doloso, con resolución firme.

38.6.- Por inasistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) alternadas, ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo informará a la asamblea sobre tal hecho para que declare la vacancia y cubra el o los cargos.

38.7.- Cuando vaca el cargo de decano será elegido entre los miembros del Consejo Directivo en votación por todos los asambleístas asistentes, elegido en mayoría simple por el periodo restante, asimismo si vaca un directivo asumirá su

dirección cualquier otro miembro de asamblea por el periodo restante, y si vaca el cargo de asambleísta asume el cargo el siguiente en lista de postulación hasta completar la asamblea. En el caso de la comisión revisora de cuentas asumen los suplentes.

CAPÍTULO IV.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y gestión, ejecutor del presente estatuto y de los acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de delegados. Está constituido por trece (13) miembros:

- DECANO.
- VICEDECANO.
- DIRECTOR SECRETARIO.
- DIRECTOR DE ECONOMÍA.
- DIRECTOR ACADÉMICO.
- DIRECTOR DE BIBLIOTECA Y PROMOCIÓN CULTURAL.
- DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL.
- DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL.
- DIRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN SOCIALES.
- DIRECTOR DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA JURÍDICA.
- DIRECTOR DE ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO.
- DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS.
- DIRECTOR DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

Artículo 40.- Para ser elegido decano y vicedecano se requiere acreditar diez (10) años como miembro ordinario activo de la orden y tres (3) años para los demás cargos directivos.

Artículo 41.- El decano es elegido para un período de dos (2) años consecutivos; no hay reelección inmediata.

Artículo 42.- El Consejo Directivo adoptará sus acuerdos por mayoría simple (incorporado).

Artículo 43.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

43.1.- Dirigir la gestión institucional cumpliendo y haciendo cumplir la ley, el estatuto, los acuerdos de asamblea general de delegados, sus propios acuerdos y de los demás órganos de gobierno.

43.2.- Aprobar las solicitudes de incorporación y reincorporación a la orden, debiendo velar por que el registro de colegiados se encuentre debidamente actualizado.

43.3.- Aprobar o modificar los proyectos de reglamentos de los órganos de gobierno y presentarlos a la asamblea general de delegados para su aprobación definitiva.

43.4.- Informar a la asamblea general la sobre la inasistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Directivo para que proceda conforme al art. 38.5 del estatuto.

43.5.- Celebrar actos jurídicos en general, comprar, vender, gravar o recibirlos en garantía. Se requiere el previo acuerdo de la asamblea general de delegados cuando el monto sea superior a treinta (30) unidades impositivas tributarias. Realizar todo tipo de operaciones en el sistema financiero. Aceptar donaciones, subsidios y realizar cualquier acto para el cumplimiento de los fines institucionales dando cuenta a la asamblea de delegados.

43.6.- Promover campañas contra el ejercicio ilegal de la abogacía y denunciar estos hechos ante la autoridad competente, comprendiendo en la misma al miembro de la orden que participe en estos hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal.

43.7.- Absolver las consultas o cuestiones jurídicas que le sean formuladas, previo informe de la comisión respectiva.

43.8.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual que presenta el director de economía para ser visado y aprobado por la asamblea general ordinaria de delegados.

43.9.- Contratar, suspender o separar al personal administrativo del colegio por falta laboral grave, previo informe de gerencia del ICAL, sin perjuicio de ejercer las acciones civiles y penales que hubiere lugar.

43.10.- Sesionar ordinariamente y obligatoria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

43.11.- Las demás atribuciones que señale la ley, el estatuto, reglamentos y los acuerdos de asamblea general de delegados.

CAPÍTULO V. DE LOS CARGOS

Artículo 44.- Son atribuciones del decano:

44.1.- Representar legal e institucionalmente al ICAL y dirigir su marcha institucional. Delega sus funciones con arreglo al estatuto cuando el caso lo requiera.

44.2.- Convocar y presidir las asambleas generales de delegados y las sesiones del Consejo Directivo.

44.3.- Exigir a cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los abogados en el ejercicio de su profesión.

44.4.- Concurrir al local institucional del colegio los días de despacho judicial para supervisar y ejecutar actividades administrativas de gestión en coordinación con el gerente del ICAL, asimismo, atenderá las quejas que se presenten.

44.5.- Atender y firmar juntamente con el director secretario la correspondencia oficial, libro de actas, diplomas, carnés y otros documentos.

44.6.- Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos valores mancomunadamente con el director de economía, observando lo dispuesto en el art 47. 1 del del estatuto.

44.7.- Firmar las resoluciones que emita el Consejo Directivo.

44.8.- Presentar obligatoriamente su memoria escrita anual ante la asamblea general de delegados.

44.9.- Emitir voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo y asamblea general de delegados.

44.10.- Recepcionar y someter a aprobación de los planes de trabajo de cada director ante el Consejo Directivo.

44.11.- Firmar escrituras públicas y toda documentación referente a adquisición y disposición de bienes, previo acuerdo del Consejo Directivo, siempre y cuando en la disposición de bienes no supere 30 (UIT) debiendo dar cuenta a la asamblea general de delegados.

44.12.- someter a consideración de la asamblea general de delegados la inasistencia de los consejeros a las sesiones del Consejo Directivo para la aplicación del art. 38.5.

44.13.- aprobar las donaciones de menor cuantía y dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 45.- Son atribuciones del vicedecano.

45.1.- Reemplazar al decano en caso de licencia, ausencia o por delegación expresa.

45.2.- Actuar como coordinador con las comisiones de trabajo y consultivas.

45.3.- Otras que la asamblea general de delegados o el Consejo Directivo le encomiende.

Artículo 46.- Son atribuciones del director secretario:

46.1.- Tramitar la documentación dando cuenta al decano.

46.2.- Tener al día los libros del Consejo Directivo y de la asamblea general de delegados.

46.3.- Expedir certificaciones y constancias a los miembros de la orden.

46.4.- Autorizar juntamente con el decano las resoluciones, títulos y demás documentos de la institución.

46.5.- Mantener al día el registro general de miembros del colegio, depurarlo y publicarlo comunicando a los poderes y dependencias públicas que lo soliciten, con acuerdo del Consejo Directivo.

46.6.- cumplir la función de fedatario sobre los documentos de la institución.

Artículo 47.- Son atribuciones del director de economía:

47.1.- Participar juntamente con el decano en el movimiento o manejo económico de la institución.

47.2.- Supervisar la contabilidad, ingresos y egresos del ICAL, llevando los libros de acuerdo con ley, informando mensualmente al Consejo Directivo.

47.3.- Cumplir, bajo responsabilidad, con el presupuesto aprobado por la asamblea general.

47.4.- Presentar al Consejo Directivo la relación de miembros morosos cuando se le requiera.

47.5.- Presentar al Consejo Directivo, durante el último mes de su ejercicio, un informe detallado y sustentado del estado de la economía del colegio.

47.6.- Cuidar del inventario de los bienes del colegio manteniendo al día.

47.7.- Presidir las comisiones de economía y la de altas y bajas de los bienes muebles de la institución con informe inmediato al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 48.- Son atribuciones del director académico y promoción cultural

48.1.- Organizar y dirigir las conferencias y actuaciones de índole jurídica y artística.

48.2.- Organizar juegos florales entre los miembros de la orden en los aspectos jurídicos, literarios y artísticos.

48.3.- Desarrollar actividades de capacitación y actualización profesional de los miembros de la orden.

48.4.- Promover y celebrar convenios con universidades, institutos superiores y otras instituciones académicas, con la aprobación del acuerdo de Consejo Directivo.

48.5.- Promover intercambio cultural con instituciones afines del país y del extranjero.

48.6.- Editar en forma periódica la revista "el foro" garantizando el nivel académico y científico.

48.7.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 49.- Son atribuciones del director de biblioteca:

49.1.- Dirigir y actualizar la biblioteca especializada del ICAL.

49.2.- Llevar el inventario clasificado de toda la existencia bibliográfica del colegio.

49.3.- Proponer compras de fuentes bibliográficas.

49.4.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 50.- Son atribuciones del director de ética profesional:

50.1.- Presidir el Consejo de Ética Profesional.

50.2.- Promover y difundir los principios constitucionales y los valores morales que, conforme al código de ética, se debe observar en el ejercicio profesional.

50.3.- Verificar e informar, de oficio, al Consejo Directivo los hechos que ameritan sanción contra los miembros de la orden.

50.4.- Organizar las charlas de ética profesional que se dicten a los abogados que han solicitado su incorporación a la orden.

50.5.- Llevar el registro actualizado de las sanciones impuestas a los miembros de la orden y tramitar su publicación, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera sesión de cada mes.

50.6.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 51.- Son atribuciones del director de defensa profesional:

51.1.- Presidir la comisión de defensa profesional.

51.2.- Asumir la defensa gremial del ICAL y de los colegiados garantizando el ejercicio irrestricto de la profesión ante las autoridades judiciales, oficiales y administrativas.

51.3.- Conocer los casos en que se hayan producido atropello o vejamen a un miembro del colegio, proponiendo al Consejo Directivo las medidas oportunas pertinentes.

51.4.- Coordinar con el decano las denuncias sobre el ejercicio ilegal de la abogacía ante los fueros pertinentes.

51.5.- Coordinar la designación de los curadores procesales y propuesta de la designación de los honorarios profesionales.

51.6.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 52- Son atribuciones del director de bienestar y previsión social:

52.1.- Presidir la comisión del fondo de previsión social del abogado.

52.2.- Promover acciones para garantizar prestaciones sociales a efecto de atender las necesidades de salud, invalidez y sepelio de los agremiados extendiéndose a sus familiares según las posibilidades económicas del fondo.

52.3.- Organizar programas de vivienda para los abogados que carecen de ella.

52.4.- Llevar el registro de colegiados que se encuentra en estado de abandono o invalidez, promoviendo visitas frecuentes, y previo al diagnóstico profesional brindar la ayuda con arreglo a nuestra normativa.

52.5.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 53.- Son atribuciones del director de deportes y recreación.

53.1.- Promover actividades deportivas en todas sus disciplinas.

53.2.- Presidir la comisión de recreación y deportes.

53.3.- Promover actividades de esparcimiento para todos los miembros de la orden y familiares.

53.4.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

53.5.- Las actividades de deporte y recreación para los abogados y sus familiares se financian con el fondo de previsión social.

Artículo 54.- Son atribuciones del director de comunicaciones e informática jurídica:

54.1.- Promover la imagen institucional del ICAL.

54.2.- Publicar a través de la página web del colegio, boletines informativos, sobre la labor institucional, comentarios de leyes y jurisprudencias relevantes.

54.3.- Promover la celebración de convenios con medios de comunicación.

54.4.- Proyectar los pronunciamientos públicos del ICAL y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo para su inmediata publicación.

54.5.- Presidir la comisión de prensa y publicaciones.

54.6.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 55.- Son atribuciones del director de derechos humanos:

55.1.- Presidir las comisiones de derechos humanos.

55.2.- Intervenir en defensa de los asociados cuando se lesionen sus derechos.

55.3.- Promover el pronunciamiento oportuno del ICAL en defensa de los derechos humano cuando éstos sean lesionados en el ámbito local, nacional e internacional.

55.4.- Tramitar con celeridad los casos de tortura u otros actos crueles que agravien a la dignidad humana.

55.5.- mantener comunicación constante con los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

55.6.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo 56.- Son atribuciones del director de consultorio jurídico gratuito:

56.1.- Organizar y dirigir el servicio de consultorio jurídico para garantizar la defensa de las personas de bajos recursos económicos.

56.2.- Promover la celebración de convenios con las facultades de derecho de la región para la práctica profesional de sus estudiantes.

56.3.- Elegir los abogados que prestarán servicio asistencial gratuito.

56.4.- Presentar su plan de trabajo y el informe semestral de su ejecución al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 57.- La comisión revisora de cuentas es el órgano de fiscalización institucional; está conformada por tres colegiados titulares y un suplente en los siguientes cargos:

Presidente, secretario y relator. Serán elegidos en el mismo proceso de elección para el Consejo Directivo y asambleístas por un período de dos años.

Artículo 58.- Son atribuciones y funciones de la comisión revisora de cuentas:

58.1.- Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera del Consejo Directivo y los bienes del ICAL.

58.2.- Solicitar a la asamblea general de delegados exámenes especiales de inventario y auditoría.

58.3.- Denunciar ante la asamblea general de delegados los actos que afecten el patrimonio del colegio, solicitando la adopción de medidas a que haya lugar.

58.4.- Tener accesos a la documentación original contable después del gasto, del Consejo Directivo.

58.5.- Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos del ICAL, así como de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la asamblea general de delegados en los temas que sean de su competencia.

58.6.- Proponer la contratación de un personal especializado ante el Consejo Directivo para cumplir sus fines.

Artículo 59.- El Consejo Directivo, informarán, a la comisión revisora de cuentas sobre el movimiento económico de sus gestiones a efecto de constatar y verificar la justificación del gasto. Podrán solicitar informes adicionales y en forma extraordinaria cuando se requiera. Los informes se emitirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 60.- La comisión revisora de cuentas emitirá dictamen del ejercicio contable y estados financieros del colegio cada 6 meses.

Artículo 61.- La comisión revisora de cuentas adoptará sus acuerdos por mayoría siendo esta de dos (2) votos, llevará su libro de actas y dará cuenta a la asamblea general de delegados. Participando el presidente de la comisión ante la asamblea con voz cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO VII.- DE LAS COMISIONES:

Artículo 62.- Las comisiones son:

62.1.- CONSULTIVAS.

62.2.- PERMANENTES.

62.3.- TRANSITORIAS.

Artículo 63.- Las comisiones consultivas asesorarán al Consejo Directivo en materia de su competencia cuando éste lo solicite.

Artículo 64.- Las comisiones permanentes son las establecidas en el estatuto y las transitorias se crearán según las necesidades de la administración institucional.

Artículo 65.- Las comisiones consultivas, permanentes y transitorias serán integradas por no menos de tres (3) miembros ordinarios activos presidida por el de mayor antigüedad.

Artículo 66.- Las comisiones consultivas y las permanentes son elegidas por el Consejo Directivo, para el período de su juramentación será en acto público y solemne.

Artículo 67.- Son comisiones permanentes:

67.1.- De ética profesional.

67.2.- De iniciativa legislativa.

67.3.- De derechos humanos.

67.4.- De defensa profesional.

67.5.- De previsión social del abogado.

67.6.- De actividades académicas.

67.7.- De prensa y publicaciones.

67.8.- De estudio jurídico.

67.9.- De economía.

67.10.- De deportes y recreación.

Artículo 67-a.- Las comisiones permanentes se sujetarán a su propio reglamento que será aprobado por el Consejo directivo, con las excepciones establecidas en este estatuto.

TÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 68.- El Consejo de Ética, actúa como órgano disciplinario de primera instancia; sus atribuciones se sujetan al código de ética profesional del abogado y reglamento del procedimiento disciplinario de los colegios de abogados del Perú promulgado por la resolución N° 020-2020-judecap-cd-2020/2021. Su conformación se sujeta a lo establecido en el artículo 84° del código de ética del abogado.

CAPÍTULO II. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 69.- El Tribunal de Honor se conforma a lo dispuesto en el artículo 85° del código de ética del abogado.

Artículo 70-. Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Directivo a propuesta del decano y tendrá la misma duración del consejo.

Artículo 71.- Aceptado el cargo la calidad de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo por incapacidad debidamente comprobada.

Artículo 72.- Los miembros del Tribunal de Honor son recusables por las mismas causales que establece el código de ética.

Artículo 73.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

73.1.- Promover el prestigio y decoro del colegio.

73.2.- Velar por que la conducta de los colegiados se ajuste a las normas establecidas en el código de ética.

73.3.- Resolver en segunda y definitiva instancia el procedimiento disciplinario.

73.4.- Proponer a la junta nacional de decanos las modificaciones al código de ética del abogado.

73.5.- Proyectar y modificar su propio reglamento.

TÍTULO VIII. DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I.- DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 74.- El comité electoral es el organismo autónomo e independiente, encargado de organizar, convocar, dirigir y controlar los resultados del proceso electoral o de cualquier otro proceso requerido por mandato legal o por decisión de la asamblea general. Sus decisiones son inimpugnables. Está facultado para solicitar apoyo de la ONPE y de otros organismos a fin de garantizar el normal desarrollo y resultado del proceso.

Artículo 75.- El comité electoral se sujetará al presente estatuto.

Artículo 76.- Sus integrantes son elegidos en asamblea general de delegados para el período de dos (2) años entre los colegiados no asambleístas. Está integrado por tres, (3), titulares: presidente, secretario, vocal y dos, (2), suplentes.

CAPÍTULO II.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 77.- La postulación a delegado a la asamblea general de delegados, Consejo Directivo, comisión revisora de cuentas, se realizará integrando cada órgano dentro de una sola lista.

Para ello en cada lista postularan al Consejo Directivo (13 integrantes conforme al art 39), asamblea de delegados (45 integrantes a razón de 40 titulares y 5 suplentes), y comisión revisora de cuentas (6 integrantes, tres titulares y tres suplentes, conforme al art. 86).

PARASER ELEGIDO SE REQUIERE:

77.1.- No tener antecedentes penales, y judiciales.

77.2.- No haber sido sancionado por el ICAL.

77.3.- No tener procesos judiciales pendientes con el ICAL en calidad de demandante o demandado, de agraviado o denunciado, a fin de cautelar los intereses del ICAL.

77.4- No haber sido destituido de la función pública, en la administración, como jueces o fiscal, cualquiera sea su categoría.

77.5.- Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 78.- Están impedidos de ser elegidos los colegiados que desempeñen judicaturas, fiscales y personal administrativo jurisdiccional o administrativo del poder judicial o ministerio público y los trabajadores dependientes del ICAL; no están impedidos de ejercer su derecho a elegir.

Artículo 79.- Es facultativo el derecho de sufragio de los colegiados mayores de 70 años.

Artículo 80.- La omisión al acto electoral o integrar una mesa de sufragio será sancionada con suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses o con multa equivalente al diez

por ciento (10%) de la unidad impositiva tributaria vigente, salvo justificación documentada ante el comité electoral.

Artículo 81.- Las listas que soliciten su inscripción deberán ser respaldadas por no menos de tres (3%) por ciento de los colegiados hábiles. El padrón electoral se cerrará el 30 de octubre de cada año electoral. Cada colegiado solo podrá respaldar una lista, caso contrario invalidará su adhesión en todas las listas y se le amonestará con multa del tres por ciento (3%) de la unidad impositiva tributaria.

Artículo 82.- A cada lista se le asignará un número, según sorteo en acto público.

CAPÍTULO III.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 83.- Las elecciones del Consejo Directivo, para delegados a la asamblea general de delegados y comisión revisora de cuentas se realizarán cada dos (2) años, el primer sábado del mes de diciembre, de manera presencial, virtual o mixta en la sede principal del ICAL y en los locales que habilite el comité electoral, de 9.00 a.m. a 5.00 p.m.; donde existiera una asociación de abogados adscrita al ICAL las elecciones se realizarán un día antes de lo señalado para la provincia de Chiclayo y será dirigido por el mismo comité electoral. El escrutinio se realizará en las mismas mesas electorales y el resultado se remitirá en el día al comité electoral.

Artículo 84.- Publicadas las listas y hasta 10 días antes de la votación, cualquier colegiado hábil puede formular tachas, debidamente sustentadas, contra una lista o candidato. Las tachas que se formulen serán resueltas por el comité

electoral hasta 5 días antes del día de las elecciones. Su decisión es inimpugnable.

Artículo 85.- Será electa la lista, del Consejo Directivo, asamblea general de delegados, con el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los votos válidamente emitidos, y a la comisión revisora de cuentas a la lista quedo en segundo lugar, si ello ocurriera en primera vuelta serán electos delegados a la asamblea general delegados los postulantes en las proporciones siguientes: 40 miembros la lista ganadora, 20 miembros de la lista del segundo lugar en la elección final y 15 miembros de la lista que ocupó el tercer lugar, en orden de prelación e inscripción.

Artículo 86.- La elección de cargos a la comisión revisora de cuentas, tres (3) titulares y un (1) suplente por cada cargo, corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en votación. En caso que la comisión revisora, de la lista que obtuvo el segundo lugar, no preste juramento de ley, para asumir el cargo, se les impondrá una sanción de inhabilitación inmediata por dos (2) períodos continuos para postular a todo cargo del ICAL y será la asamblea general de delegados quien nombre los nuevos miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 87.- Si ninguna de las listas obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta conforme al art 85° se procederá a una segunda elección entre las que tengan el primer y segundo lugar en la votación.

Serán electos aquí el Consejo Directivo por mayoría, asimismo los delegados a la asamblea general delegados los postulantes en las proporciones siguientes: 40 miembros la lista ganadora, 20 miembros de la lista del segundo lugar en la elección final y 15 miembros de la lista que ocupó el tercer lugar, en orden de prelación e inscripción, y de igual manera será electa la comisión

revisora de cuentas a la lista que quedó el segundo lugar en esta votación final de segunda vuelta.

Artículo 88.- La segunda vuelta se realizará el segundo día sábado del mes de diciembre en el mismo horario y un día antes en las sedes.

Artículo 89.- No será necesario segunda elección si se retira una de las listas, caso en el que se proclamará a la contendora.

Artículo 90.- El día de las elecciones queda terminantemente prohibido toda forma de propaganda dentro del local y hasta doscientos, (200), metros a la redonda; comprobada la infracción se amonestará al personero de la lista infractora y de reiterarse la infracción, en el acto, se procederá a cancelar las candidaturas de la lista infractora.

TÍTULO IX. DEL REFERENDUM O CONSULTA

Artículo 91.- En cuanto el referéndum o consulta, constituye un acto libre y soberano de fiscalización y control por parte de los miembros hábiles del ICAL, mediante la evaluación objetiva de la conducta funcional e idoneidad de los jueces fiscales y especialistas legales y asistentes de función fiscal del distrito judicial de lambayeque estos últimos serán en fecha distinta a la de los magistrados y fiscales. Es una de las formas de ejercicio de la democracia de los abogados en su institución; tiene como sustento legal los arts. 2° inc. 4); 31, 138 y 158 de la constitución política, ley orgánica de la junta nacional de justicia n°30916, ley de la carrera judicial N° 29277 y su reglamento, y la sesión ordinaria de los señores decanos de los colegios de abogados del Perú realizada en la ciudad del cusco los días 20, 21 y 22 de julio del 2007.

Artículo 92.- Institucionalícese el segundo sábado del mes de octubre de cada año para la realización del referéndum consultivo obligatorio de manera presencial, virtual o mixta. En casos excepcionales podrá llevarse a cabo en otra fecha.

Artículo 93.- El referéndum consultivo del ICAL será implementado por una comisión designada por el Consejo Directivo en su primera sesión ordinaria. Está conformada por seis (6) miembros, cuatro (4) miembros titulares y dos suplentes, colegiados activos; y son los responsables de la elaboración del proyecto de su reglamento, en concordancia con los acuerdos de la junta nacional de decanos de colegios de abogados del Perú, el que será aprobado por el Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la asamblea general de delegados para su ratificación.

Artículo 94.- El resultado del referéndum será publicado en la pág. Web del ICAL y remido por el decano del ICAL a los presidentes de: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía de la Nación, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, ODECMA, OCMA, Fiscal Decano del Ministerio Público de Lambayeque, presidente de la Junta Nacional de decanos del Colegio de Abogados del Perú, Congreso de la República, y presidencia de la Nación.

Artículo 95.- El colegiado que no participe en el referéndum será sancionado de conformidad a lo establecido en el art. 80 del estatuto.

TÍTULO X. DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 96.- El ICAL, en atención a los incisos 3) y 9) del art. 4° del estatuto, crea el fondo de previsión social bajo los principios de solidaridad y asistencia mutua, dirigido a otorgar prestaciones de salud, invalidez y de sepelio de los abogados.

Artículo 97.- La prestación del beneficio por sepelio será pagada de forma inmediata, siempre y cuando el abogado haya cancelado sus

cuotas, ordinarias y extraordinarias, hasta el penúltimo mes al de su deceso.

Artículo 98.- Son recursos del fondo de previsión social:

98.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea general de delegados a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Previsión Social.

98.2.- El saldo proveniente del fondo de previsión social existente a la fecha de vigencia de este estatuto.

98.3.- Las aportaciones o donaciones de personas naturales o jurídicas.

98.4.- los productos o rentas de los bienes del fondo.

Artículo 99.- El fondo de previsión social es intangible, carácter que no limita las inversiones que ejecute el fondo destinado a su incremento y garantizar el cumplimiento de su finalidad, inversiones que serán aprobadas por la asamblea general de delegados.

TÍTULO XII. DEL PATRIMONIO, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.- DEL PATRIMONIO

Artículo 100.- Constituye patrimonio del ICAL:

100.1.- Los bienes muebles e inmuebles a título de propiedad.

100.2.- Las donaciones, legados y subsidios.

100.3.- Los fondos para gastos sociales y asistenciales depositados en entidades financieras.

100.4.- La insignia-medalla de oro de cincuenta (50) gramos de uso del decano.

100.5.- Los que se adquieren por cualquier otro concepto.

100.6.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados.

Artículo 100-A.- Los bienes inmuebles del ICAL no podrán ser enajenados ni destinados a fines o propósitos distintos para los que fueron adquiridos. El Consejo Directivo reglamentará el uso y disfrute de los inmuebles destinados a centros recreacionales de los miembros del ICAL. El reglamento y sus modificatorias serán aprobados por la asamblea general de delegados.

CAPÍTULO II.- DE LA ECONOMÍA

Artículo 101.- Son rentas del ICAL:

101.1.- Las cuotas de los colegiados.

101.2.- Los derechos por incorporación de nuevos colegiados.

101.3.- Los obtenidos por multas, consultas, certificaciones, constancias, carnés, diplomas, medallas, solaperos y otros que se generen.

101.4.- Los percibidos por capacitación de los colegiados y particulares provenientes de eventos académicos.

101.5.- Los derechos que obtenga por arbitraje, conciliación y mediación en los procesos que conozca la institución.

101.6.- Los donativos e ingresos extraordinarios.

101.7.- Los productos y rentas de los bienes de su propiedad.

101.8.- Los señalados por la ley y los que se adquieran por cualquier otro concepto.

Artículo 102.- El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias es aprobado por la asamblea general de delegados a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 103.- Todos los ingresos dinerarios serán depositados el mismo día de su recepción en entidades del sistema financiero donde el ICAL tiene sus cuentas, bajo responsabilidad del director de economía y del trabajador administrativo pertinente; excepto el día sábado que se depositará el día lunes o primer día hábil siguiente.

Artículo 104.- El ejercicio económico del colegio se rige por el presupuesto anual proyectado por el Consejo Directivo y aprobado por la asamblea general de delegados.

Artículo 105.- La asamblea general ordinaria será convocada el 5 de octubre, o el siguiente día hábil, de cada año para aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que, regida del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 106.- Todo egreso extraordinario, ampliatorio o modificatorio del presupuesto requerirá la aprobación de la asamblea general de delegados.

Artículo 107.- El decano y el director de economía son los representantes ante las entidades financieras en general y conjuntamente abrirán cuentas corrientes, a plazo fijo, de ahorros y otros en la forma más conveniente para el colegio, solicitarán avances y préstamos suscribiendo la documentación necesaria.

Artículo 108.- El director de economía tiene a su cargo el control de todos los ingresos y egresos.

Artículo 109.- Los egresos, conforme al presupuesto, son autorizados por el director de economía con el visto bueno del decano. El Consejo Directivo acordará en su primera sesión el monto de la caja chica y los egresos superiores obligatoriamente se harán con cheques.

Artículo 110.- El director de economía dentro de los quince (15) días hábiles, después de haberse presentado el balance del ejercicio

anual concluido, pondrá a disposición de la comisión revisora de cuentas el informe de dicho ejercicio.

Artículo 111.- El director de economía dará cuenta, mensualmente, del movimiento económico al Consejo Directivo y semestralmente a la comisión revisora de cuentas o cuando ésta lo solicite.

Artículo 112- El balance, será aprobado por el Consejo Directivo previo informe de la comisión revisora de cuentas, y será sustentado con asesoramiento del contador del ICAL, por el director de economía ante la asamblea general de delegados para su aprobación o desaprobación.

CAPÍTULO III - DE LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 113.- Las labores administrativas del ICAL se desarrollarán en los locales del colegio, cuya centralización será acordada por el Consejo Directivo con aprobación de la asamblea general de delegados.

Artículo 114- Las funciones administrativas estarán a cargo del gerente y demás trabajadores rentados.

Artículo 115.- El gerente es el funcionario rentado de confianza y de mayor jerarquía administrativa; sus atribuciones son:

115.1.- Organizar, conjuntamente con el director secretario del Consejo Directivo, el régimen administrativo interno.

115.2.- Proponer al Consejo Directivo la contratación, nombramiento, o remoción del personal rentado administrativo.

115.3.- Elaborar conjuntamente con el director de economía el proyecto de inversión anual del ICAL.

1.15.4.- Tener actualizado el organigrama, manual de organización y funciones de los trabajadores, reglamento interno de trabajo y otros documentos de gestión orientados a un trabajo eficiente en el ICAL.

115.5.- Cuidar el debido uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles y demás patrimonio del ICAL, siendo responsable por los daños y perjuicios que origine el incumplimiento de sus funciones por negligencia o abuso de sus facultades.

115.6.- Ejecutar las acciones administrativas que disponga el Consejo Directivo o el decano del ICAL.

115.7.- Tener actualizado el inventario del marges de bienes del ICAL.

115.8.- llevar el control diario de los ingresos y gastos del ICAL.

115.9.- absolver las consultas de la asamblea general de delegados.

TÍTULO XIII. DE LOS SERVICIOS

Artículo 116.- El ICAL brindará los servicios siguientes:

- CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO.
- JURISDICCIÓN ARBITRAL.
- CENTRO DE CONCILIACIÓN.
- JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.
- ASESORÍAS.
- BIBLIOTECA.
- CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

CAPÍTULO I.- DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

Artículo 117.- El ICAL por medio de su estudio jurídico gratuito brinda asesoría jurídica a litigantes insolventes.

Artículo 118.- El servicio jurídico gratuito se prestará en los locales que establezca el colegio, su organización y jefatura estará a cargo del director del consultorio jurídico gratuito.

Artículo 119.- En el consultorio jurídico gratuito realizarán sus prácticas los estudiantes de los últimos ciclos de derecho, previo convenio con la universidad de procedencia de la región.

Artículo 120.- Su reglamento establecerá las condiciones de acceso a este servicio.

CAPÍTULO II.-DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

Artículo 121.- El colegio ejercerá jurisdicción arbitral de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 122.- El Consejo Directivo designará a los árbitros en número de diez (10), abogados hábiles, los que presentarán el proyecto del reglamento al Consejo Directivo para su aprobación.

CAPÍTULO III.- DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 123.- El colegio tendrá un centro de conciliación y un centro de formación y capacitación de conciliadores, los que funcionarán conforme a sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, rigiéndose por la ley de la materia.

CAPÍTULO IV. - DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 124.- El colegio tendrá una junta de resolución de disputas, los que funcionarán conforme a sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, rigiéndose por la ley de la materia.

CAPÍTULO V.- DE LAS ASESORÍAS

Artículo 125.- El colegio absolverá consultas que lo soliciten personas naturales o jurídicas.

Artículo 126.- Las consultas serán absueltas por el Consejo Directivo previo dictamen de la comisión consultiva en materia de su competencia.

Artículo 127.- Los honorarios que cobrará el colegio serán considerando la importancia del caso. El Consejo Directivo asignará, del monto cobrado, un porcentaje al abogado o abogados que hayan tenido a su cargo la ponencia.

CAPÍTULO VI. - DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y BIBLIOTECA

Artículo 128.- El ICAL brindará a sus colegiados capacitación permanente y especializada en las diferentes disciplinas del derecho. Su biblioteca e implementación estará a cargo de una comisión presidida por el director académico biblioteca y promoción cultural.

Artículo 129.- El ICAL, en calidad de promotor, gestionará la creación de un centro de capacitación de más alto nivel en concordancia con la ley de su propósito.

TÍTULO XIV. DE LAS FALTAS Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- El ejercicio profesional de los miembros del ICAL se rige por código de ética del abogado y reglamento del procedimiento disciplinario de los colegios de abogados del Perú promulgado por la resolución N° 020-2020-judecap-cd-2020/2021, cuya normatividad, por ser vinculante, es de observancia obligatoria por imperio de su primera disposición final.

CAPÍTULO II.- DE LAS FALTAS

Artículo 131.- El ICAL establece también como faltas:

131.1.- El incumplimiento de sus obligaciones económicas con el colegio.

131.2.- Autorizar escritos a personas que ejercen ilegalmente la profesión.

131.3.- Actuar con deslealtad respecto al derecho de sus patrocinados.

131.4.- Aceptar coimas, dádivas, faltando a sus deberes y obligaciones con el fin de favorecer a una de las partes en los asuntos sometidos a su conocimiento en su condición de

magistrado, fiscal, notario, fedatarios o personal administrativo jurisdiccional.

131.5.- Haber sido sancionado o separado por actos cometidos en el ejercicio como magistrado, fiscal, notarial, administrativo jurisdiccional o como servidor público.

131.6.- Actuar en connivencia con los administradores de justicia en el ejercicio de la defensa, obteniendo ventajas frente al letrado que patrocina a la parte contraria, conculcando el principio de igualdad ante la ley.

131.7.- Haber sido sentenciado por delito doloso con sentencia firme.

131.8.- Haber sido sancionado con inhabilidad por otro colegio de abogados.

131.9.- El actuar doloso o negligente del Consejo Directivo contra el patrimonio de la orden permitiendo o ejecutando egresos inoficiosos e inobservancia de las normas presupuestales.

131.10.- Atentar contra el orden en las asambleas generales y procesos electorales.

131.11.- Contravenir el inciso 4) del art. 4° de los estatutos.

131.12.- El incumplimiento de los miembros del Consejo Directivo al omitir convocar a la asamblea general de delegados en los plazos establecidos en el estatuto.

131.13.- La omisión de los miembros del tribunal de honor a pronunciarse respecto a las denuncias que son de su conocimiento o no resolver dentro del plazo los recursos impugnativos.

131.14.- El decano, la mayoría del Consejo directivo, y los miembros de asamblea general de delegados que no cumplan con

convocar a la asamblea general de delegados no podrán ocupar cargos indefinidamente en los órganos de gobierno del ICAL

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 132.- El procedimiento disciplinario y las sanciones se regirán por las normas establecidas en el art. 102 del código de ética del abogado, aprobado con fecha 24 de febrero del 2012; y, lo dispuesto en el reglamento del procedimiento disciplinario de los colegios de abogados del Perú, aprobado en su artículo tercero por resolución n°020- 2020-judecap-2020/2021 de fecha 07 de setiembre del 2020. En consecuencia, dicha disposiciones, por ser vinculantes, son integradas al presente estatuto.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - El quorum, para la modificación de los arts. 100-a, se requiere de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los delegados asambleístas convocados para tal fin a la asamblea general de delegados.

SEGUNDA- Se establece como día conmemorativo del ICAL el de su creación 10 de julio.

TERCERA. - Los reglamentos existentes de adaptarán a las disposiciones del presente estatuto.

CUARTA. - Para la modificación del estatuto, con las excepciones establecidas en los arts. 100, 100-a, se requiere de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los delegados asambleístas convocados para tal fin y después de haber transcurrido dos períodos del mandato institucional.

QUINTA. - Los estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de delegados.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El señor decano y/o el Consejo Directivo en mayoría de la orden quedan facultados para gestionar ante los registros públicos la inscripción del presente estatuto. Se faculta al señor decano y el director secretario para que suscriban el acta respectiva.

En este estado el delegado Dr. Lito Rooswell becerra Angulo solicita a los asambleístas dispensa de la lectura del acta y aprobación de la presente acta para su ejecución inmediata, lo que el señor decano pone a consideración de la asamblea y se acuerda:

Por unanimidad la dispensa de aprobación de acta y deponer su inmediata ejecución. Siendo las 12:08 del mediodía del mismo día 12 de noviembre del 2022, no habiendo más puntos que tratar, el señor decano el Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas, da por concluida la sesión extraordinaria de la asamblea general de delegados del **Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque**, de la que doy fe.

Sigue firma y sello de Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas. Decano. Dr. Carlos Antonio Alarcón gasto, director secretario.

CERTIFICACION:

El que suscribe, en calidad de decano del **ilustre colegio de abogados de lambayeque**, con facultades inscritas en la partida electrónica n°11099427, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Chiclayo, declara bajo responsabilidad que las firmas del acta n°005-2022 sesión extraordinaria de la asamblea general de delegados del ilustre colegio de abogados de lambayeque, llevada a cabo el día 12 de noviembre del 2022, que corre de folios cuatrocientos ochenta y seis a folios quinientos dieciocho de este libro de actas, corresponden a quienes en el acta se indica, quienes tienen la calidad de asociados.

Chiclayo, 28 de diciembre del 2022.

Sigue firma e impresión dactilar de **Carlos Manuel Martínez Oblitas**.

CERTIFICO: Que la firma que aparece en el documento corresponde a: Carlos Manuel Martínez Oblitas, identificado con **DNI 16436831**.

La presente certificación que se adhiere forma parte del documento.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe.

Chiclayo, 28 de diciembre del 2022.

Sigue firma del Dr. Segundo Alfredo santa cruz vera. Sello y holograma.

CONCLUSIÓN

FE DE IDENTIDAD. - Se deja constancia que se verifica la identidad de los otorgantes y/o intervinientes con la comparación biométrica de las huellas dactilares de cada uno de peros, usando el servicio que brinda el registro nacional de identidad y estado civil (RENIEC). En las fechas indicadas en la suscripción del presente acto.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: Se deja constancia que se han efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos. Declarando bajo juramento en este acto cada uno de los intervinientes en el presente instrumento, que el origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en la presente transacción, así como los medios de pago utilizados no tiene procedencia ilegal, ni están involucrados con la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

SUSCRIPCIÓN. - Formalizado el instrumento, instruí a los comparecientes de su objeto, por la lectura que hicieron; se ratifican en su contenido y objeto, procediendo a firmarlo; de lo que doy fe. Asimismo, doy fe que la presente escritura se inicia en los papeles de servicio notarial de fojas siete mil trescientos noventa y uno serie N° [1037591], a fojas siete mil cuatrocientas tres vueltas serie N° **[1037603].**

A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós suscribieron e imprimieron sus huellas dactilares los comparecientes y/o intervinientes. Habiéndose concluido el proceso de firmas el mismo día. De todo lo que doy fe.

Suscribió e imprimió su huella dactilar: Carlos Manuel Martínez Oblitas en representación de ilustre colegio de abogados de lambayeque. Sigue firma y sello del notario segundo Alfredo Santa Cruz Vera. Doy fe.

La solicitud de la **parte interesada**, expido este **testimonio**, el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia, de lo que doy fe, y al que me remito en caso de ser necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede y se encuentra debidamente suscrita por los comparecientes y autorizada por el notario que certifica según el artículo 83 de la ley del notariado.

Chiclayo, veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós.